

RESOLUCIÓN RECTORAL No.

(**000438**)

20 MAR. 2012

"Por la cual se reglamenta la Elección de los Representantes de los profesores para conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014."

LA Rectora de la Universidad del Atlántico

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y

C O N S I D E R A D O Q U E:

En el Acuerdo Superior No. 009 de enero 27 de 2003, "Por el cual se reglamenta en la Universidad del Atlántico la aplicación del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002", se establece la conformación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, CIARP, del cual hacen parte dos representantes profesoraes, para un periodo de dos años.

El Consejo Superior mediante Resolución Superior No 000002 de 15 de marzo de 2012 "*Por la cual se convoca la elección de los representantes de los profesores para conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012 – 2014, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones*", facultó a la Rectoría para que reglamentara la elección de los dos (2) profesores para conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje - CIARP -.

El literal (f.) del artículo 26 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007 (Estatuto General) establece dentro de las funciones de la rectora siguiente:

- a. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior y Académico.*

De conformidad con lo anterior, se

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar la elección para elegir a los dos (2) Representantes de los profesores para conformar el Comité Interno de asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el período 2012-2014, las cuales se realizarán a través del voto electrónico.

PARÁGRAFO: Se entenderá por voto electrónico, aquel que realice el elector por medio virtual, el votante podrá acceder por internet, desde cualquier lugar o en los computadores que internamente disponga la Universidad.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar el cronograma para elegir a los Representantes de los profesores para conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014, de la siguiente manera:



PERIODO DE INSCRIPCIÓN	El 23 de marzo, de 8:00 a.m. hasta 12:00 m. y de 2:00 p.m. hasta 5:00 p.m. En el salón P1 de la Universidad del Atlántico sede Norte
PUBLICACIÓN DE LISTAS INSCRITOS	El 27 de marzo de 2012, en la oficina de Secretaría General y en la página web institucional.
PRESENTACIÓN DE LOS TESTIGOS POR PARTE DE LOS CANDIDATOS ANTE EL SECRETARIO GENERAL.	El 28 de marzo de 2012, en la Secretaría general.
PUBLICACION LISTA OFICIAL DE ELECTORES	El 30 de marzo de 2012
ELECCIÓN	El 12 de abril de 2012, de 8:00 a.m. hasta 8:00 p.m.

ARTICULO TERCERO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES A REPRESENTAR A LOS PROFESORES. Para inscribirse como candidatos, a representar a los profesores ante el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor asociado o titular, sometido al régimen salarial y prestacional establecido por el decreto 1279 de 2002.
- b) Fotocopia del documento de identidad.
- c) Dos (2) fotografías tamaño carnet

PARÁGRAFO PRIMERO: El requisito establecido en el literal a) del presente artículo se verificará internamente mediante remisión al Jefe del Departamento de Gestión del Talento Humano o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inscripción del candidato estará sujeta a la certificación que emita el Departamento de Gestión del Talento Humano del cumplimiento del literal a) del presente artículo.

ARTICULO CUARTO: ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES: Los electores deberán ser profesores de carrera, sometidos al régimen salarial y prestacional establecido por el decreto 1279 del 2002 inclusive aquellos que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas establecidas en el Estatuto Docente; los cuales estarán relacionados en el censo expedido por el Departamento de Gestión del Talento Humano.

ARTICULO QUINTO: Los candidatos profesores para conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014, estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y en los Estatutos de la Universidad del Atlántico y no haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, circunstancias que el aspirante declara bajo la gravedad del juramento al momento de la inscripción.

ARTÍCULO SEXTO: MODALIDAD DE INSCRIPCIÓN: Será por el sistema de plancha la cual estará conformada por un candidato principal y su suplente.

ARTICULO SÉPTIMO: El Secretario General, funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia, deberá abstenerse de inscribir a quien no cumplan con los requisitos, ni aporten los documentos exigidos en la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría General publicará la lista oficial de electores conforme a la fecha establecida en el cronograma del artículo segundo, en un lugar visible en la Universidad del Atlántico y en la página web institucional.

ARTÍCULO NOVENO. VOTACIÓN ELECTRÓNICA: El mecanismo de votación electrónica, utilizará un sistema de información que permitirá identificar con claridad, en condiciones iguales, a todos los aspirantes que participen en la elección de los representantes de los profesores para conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de la (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014. Mediante este mecanismo podrán votar todos los que aparezcan en el censo electoral.

La Oficina de Informática suministrará un PIN único para cada elector, que permitirá su ingreso al aplicativo web. Para la generación del pin se utilizará un sistema automático que lo enviará de manera encriptada, únicamente al correo institucional. Lo anterior para garantizar que sea de conocimiento exclusivo del votante.

La aplicación deberá permitir el reconocimiento del votante, el registro del voto o por el voto en blanco, la consolidación y la generación de los resultados que indiquen cuantos respaldaron a cada aspirante.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General, en coordinación con las demás dependencias de la Universidad y el Jefe de la Oficina de Informática, se encargará de la difusión del mecanismo de acceso que se utilizará y de hacer las recomendaciones y advertencias que sean pertinentes

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de votación dará lugar a las investigaciones disciplinarias y penales del caso.

ARTICULO DÉCIMO. INFORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES. El aplicativo de elección electrónica mostrará la siguiente información de los aspirantes:

1. Nombres y apellidos completos de los candidatos principal y suplente.
2. Fotografía tipo documento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES CON VOTO ELECTRÓNICO. La manifestación del voto a través de mecanismo electrónico se realizará conforme a las siguientes reglas:

1. El proceso de elecciones se desarrollará en la fecha establecida en el cronograma indicado en el artículo segundo de la presente resolución, en el horario de 8:00 a.m. a 8:00 p.m.
2. Durante el día y horarios de votación por medio electrónico el votante podrá acceder por internet desde cualquier lugar o en los computadores que internamente brindará la Universidad para ingresar al aplicativo de votación en el Bloque G de Biblioteca, el votante deberá hacer uso del PIN que le haya sido asignado y el documento de identidad para acceder al proceso de elección.
3. El sistema contará con un instructivo que guiará al docente en los pasos a seguir para consignar su voto
4. El votante podrá respaldar un aspirante de su preferencia o seleccionar el voto en blanco. El votante deberá consignar su voto en una sola sesión.
5. Cuando el votante cancele la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente por haber transcurrido tres (3) minutos después del inicio de la sesión el votante no hubiere marcado opción alguna, éste podrá acceder de nuevo a la aplicación para expresar su voto.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: EFECTOS DEL INGRESO AL SISTEMA DE ELECCIONES.

Siempre que un elector ingrese a la aplicación y exprese su voto, bien sea escogiendo uno de los aspirantes, seleccionando el voto en blanco o no marcar, y lo confirme, su voto será tenido en cuenta para efectos de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 30 del Acuerdo Superior No. 009 de 2003. Si la sesión es cancelada por el votante, o automáticamente por el sistema, el ingreso no será tenido en cuenta para los efectos antes anotados

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: A las 8:00 p.m., del día establecido para las elecciones por medio electrónico, se hará el cierre definitivo de ésta en el Bloque G de Biblioteca. El aplicativo calculará el número de votos expresados a favor de cada uno de los candidatos, del voto en blanco y el tarjetón no marcado, y mostrará estos resultados. De la misma forma se mostrará en gráficos. Los resultados deberán entregarse al Comité Electoral para proceder de conformidad.

Concluida esa actividad, la Secretaría General procederá a dar lectura de la consolidación de los resultados obtenidos en la elección, eligiéndose como representantes de los profesores para conformar el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (CIARP) de la Universidad del Atlántico para el periodo 2012-2014 a las dos planchas que hayan obtenido la mayoría de votos.

PARÁGRAFO: Si el voto en blanco obtiene la mayoría, se dará aplicación a lo contemplado en el Código Electoral y en las normas aplicables a la materia a nivel nacional.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Las reclamaciones que ocurran dentro del proceso de escrutinio se presentarán por escrito en el acto y serán tramitadas por el Comité Electoral Transitorio, de conformidad con las disposiciones que se expidan para tal efecto mediante Resolución Rectoral.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Acta de Escrutinio general será firmada por el Secretario General de la Universidad, el Jefe de la Oficina de Informática y los Miembros del Comité Electoral Transitorio, quienes previa revisión del acta y del respectivo trámite de las reclamaciones, si las hubiese, remitirán a la Rectoría para que mediante resolución motivada declare la elección de los representantes.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Si con posterioridad a la elección se comprobare que el Representante Electo no cumplía con los requisitos establecidos en la presente resolución, la rectoría declarará la nulidad de la elección de la plancha y se le asignará la representación a la plancha que haya tenido la siguiente votación más alta.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. APOYO ADMINISTRATIVO: Teniendo en cuenta que la organización de un proceso electoral de esta naturaleza requiere del apoyo y respaldo de las diferentes dependencias académicas y administrativas de la institución será obligación de los Vicerrectores, Decanos, Jefes de Oficina, Departamentos y Asesores presentar el apoyo requerido por la Secretaría General para garantizar el normal y exitoso desarrollo de estas elecciones.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla D.E.I.P a los

20 MAR. 2012


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
Rectora